

Viedma, 11 de agosto de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados "**TRANCHE NESTOR JAVIER Y OTROS C/ AYRES DE LA PATAGONIA S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ORDINARIO)**", en trámite por Expte. PUMA N° VI-30616-C-0000, puestos a despacho a los fines de resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la demandada Ayres de la Patagonia S.A., mediante representante designado al efecto y con debido patrocinio letrado interpuso el día 02/06/2026, recurso de casación contra la Sentencia suscripta el 13 de mayo de 2026 por este Tribunal.

Que, el 09/06/2026 (I0093) por Secretaría se intimó a la nombrada a acreditar la integración del depósito previo, por la suma de pesos doscientos setenta mil (\$270.000), bajo apercibimiento de declarar desierto el remedio recursivo extraordinario de conformidad a lo dispuesto por el art. 253, 4° párrafo del CPCyC .

II.- Que notificada de esa disposición y, vencido el plazo conferido para su cumplimiento, se certificó por Secretaría (v. 27/07/2026), tanto la expiración del plazo como la falta de cumplimiento con el abono de los montos debidos, por lo que se dispuso llamar autos para resolver.

III.- Que el art. 253 del CPCyC expresamente dispone, entre otros supuestos, que si el recurrente omitiere integrar el depósito previo que el mismo instituye o lo hiciere en forma insuficiente el Tribunal declarará desierto el recurso.

Por lo que, siempre que en autos se constató incumplida sin justificación alguna la exigencia de integrar el depósito previo (conf. art 253 4to párr. CPCC), habiendo mediado intimación previa al recurrente, en los términos del art. 253 y 143 del cód cit., con la abstención de la Dra. Ignazi, el

TRIBUNAL RESUELVE:

I.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declarar desierto el recurso de casación interpuesto en fecha 02/06/2026 por la demandada, Ayres de la Patagonia S.A., contra la Sentencia de fecha 13 de mayo del cte. año, sin costas atento al modo en que se resuelve la cuestión (art. 62 2º párr. CPCyC).

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC. Oportunamente bajen los autos a la Unidad Jurisdiccional de origen.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, MARÍA LUJÁN IGNAZI-JUEZA, ARIEL GALLINGER - JUEZ. Ante mí: ANA VICTORIA ROWE - SECRETARIA.